

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NUM. 76
SERIE 2001-2002
(P. de O. Núm. 63, Serie 2001-2002)**

APROBADA:

8 DE MARZO DE 2002

ORDENANZA

PARA ENMENDAR LOS ARTICULOS 4.01, 4.02, 4.16, 4.32, 4.33, 4.35, 4.39, 4.40, 4.43, 4.46, 4.47, 4.50, 4.51, 4.52, 4.53, 4.55, 6.04, 6.05, 8.02, 8.07, 9.05, 9.11, 9.19, 9.20, 9.36, 9.41, 9.42, 10.01, 12.01, 12.04, 12.12, 12.16, 12.25, 13.02, 15.02, 15.03, 15.07, 15.09, 15.10, 15.13, 15.14, 15.16, 15.23, 15.25, 15.27, 16.01, 16.08, 16.10, 16.15 Y 16.31 DEL CODIGO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN A LOS FINES DE ATEMPERAR DICHAS DISPOSICIONES A LA NUEVA CODIFICACION Y FACILITAR SU LECTURA; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Asamblea del Municipio de San Juan ha legislado extensamente sobre múltiples asuntos que reglamentan tanto las operaciones y procedimientos del municipio, así como diversas materias de jurisdicción municipal según delegadas en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico";

POR CUANTO: Como producto de esta legislación se ha generado un considerable cúmulo de ordenanzas y resoluciones que regulan el ordenamiento y funcionamiento del Municipio de San Juan;

POR CUANTO: Esta administración entendió necesario establecer un mecanismo sistemático y ordenado que facilite a las autoridades municipales el manejo, estudio e implantación de la legislación municipal promulgada y que simultáneamente facilite su publicidad y conocimiento general;

POR CUANTO: La Asamblea Municipal de San Juan ordenó la creación de una Codificación de Legislación del Municipio de San Juan, organizada por temas y materias, mediante el establecimiento de varios Códigos temáticos para ordenar de manera sistemática los

asuntos legislados por la Asamblea, así como sentar las bases sólidas para continuar organizando la legislación futura;

POR CUANTO: Esta organización sistemática propicia coherencia, permanencia y estabilidad a los asuntos promulgados. La adopción de los variados códigos, por su parte, también permite que la legislación municipal futura se incorpore dentro de un sistema permanente de codificación que facilitará su acceso y uso por las autoridades municipales y por el público en general. La codificación, además, provee certidumbre, ya que confiere permanencia y continuación a las operaciones, procedimientos, obligaciones, responsabilidades y compromisos del gobierno municipal, así como de los ciudadanos y entidades que éste reglamenta;

POR CUANTO: La Asamblea adoptó mediante Ordenanza un “Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan” como la pieza legislativa municipal permanente que recopilará la reglamentación general sobre rentas internas y la política pública municipal para incrementar y fortalecer la actividad económica en San Juan. Incluirá, entre otros asuntos, la legislación del Municipio de San Juan para el desarrollo integral de la actividad económica y la creación de más y mejores empleos, así como la proyección de la Ciudad de San Juan a nivel estatal, nacional e internacional, como lugar apropiado y seguro para la inversión económica y el turismo;

POR CUANTO: El Código de Desarrollo Económico es parte de la Codificación de Legislación del Municipio de San Juan, por lo que las medidas legislativas que se incorporan a éste adquieren un carácter permanente, duradero y estable. Por consiguiente, y en aras de facilitar la lectura del mismo a tenor con esta reciente codificación, entendemos apropiado y conveniente adoptar la presente Ordenanza;

POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Enmendar el Artículo 4.01, del Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan para que lea como sigue:

“Artículo 4.01.-Construcción de edificios y estructuras e infraestructura

No se podrá erigir, construir, remover, ampliar, alterar, reparar, demoler, convertir su uso, ni conservar ningún edificio o estructura, pavimentar, repavimentar, construir y ampliar caminos, calles, carreteras, aceras, movimiento de tierras, hincadura de postes, instalación de tuberías, pozos, instalación de antenas para uso comercial, obras de infraestructura y cualquier otra obra análoga dentro de los límites territoriales del Municipio de San Juan, sino con sujeción a las limitaciones, condiciones y especificaciones que se determinen en este artículo y las secciones subsiguientes.

Una vez obtenido el correspondiente permiso de la Administración de Reglamentos y Permisos creada por la Ley Núm. 76, aprobada el 24 de junio de 1975 (ARPE), el Director de Obras Públicas y Ambiente del Municipio de San Juan, tendrá facultades para entrar a la obra e inspeccionar la misma, con el objeto de velar por la seguridad y el ornato público.

Cualquier permiso que sea expedido por el Departamento de Obras Públicas y Ambiente del Municipio de San Juan, deberá mantenerse en el Proyecto, listo para ser presentado a cualquier funcionario del departamento que así lo requiera.”

Sección 2da.: Enmendar el Artículo 4.02, del Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan para que lea como sigue:

“Artículo 4.02.-

En aquellos casos en que por la naturaleza de la obra sea indispensable erigir vallas o andamios, podrán éstos ocupar parte de la vía pública, pero nunca la faja ocupada podrá ser mayor de un metro, incluyendo en éste la acera, excepto en aquellos casos que por motivo de las condiciones y seguridad de la obra de realizarse fuere necesario ocupar una faja mayor de un metro y parte de la vía pública; ésta podrá ser autorizada por escrito por el Director de Obras Públicas y Ambiente Municipal, previo el estudio de las condiciones existentes en la misma. En todos los casos el propietario de la obra, o en su defecto, el contratista, construirá un paso provisional para peatones según detalles y criterios promulgados por el Director de Obras Públicas y Ambiente.

En ningún momento podrá entorpecer el paso peatonal por una acera o se le hará daño alguno a una acera existente, a menos que se provea con anterioridad un paso provisional seguro y de acuerdo con las estipulaciones del Director del Departamento de Obras Públicas y Ambiente del Municipio de San Juan.”.

Sección 3ra.: Enmendar el Artículo 4.16, del Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan para que lea como sigue:

“Artículo 4.16.-

La altura entre piso y techo en las casas de una sola planta será no menos de 3.20 metros, o sea 10 pies 6 pulgadas aproximadamente. Las casas de dos plantas o más tendrán como mínimo de altura 3.00 metros en cada planta.

En casos excepcionales el Director de Obras Públicas y Ambiente podrá autorizar una altura entre piso y techo menor que la aquí prescrita, cuando tal altura sea aceptada por el Departamento de Sanidad.”.

Sección 4ta.: Enmendar el Artículo 4.32, del Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan para que lea como sigue:

“Artículo 4.32.-

El Director de Obras Públicas y Ambiente de la Ciudad puede en cualquier tiempo y mediante señalamiento de un plazo razonable, ordenar a los propietarios la instalación de bocas de incendios en las casas de una o más plantas que hayan de ser utilizadas como almacén o depósitos, establecimientos industriales y casas de vecindad.

...”.

Sección 5ta.: Enmendar el Artículo 4.33, del Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan para que lea como sigue:

“Artículo 4.33.-

El interesado solicitará del Director de Obras Públicas y Ambiente permiso para llevar a cabo pintura de fachadas, estipulando en su solicitud los artefactos a usarse. En la pintura de la fachada no serán permitidos diseños ni anuncios comerciales no fabricados por el dueño del establecimiento en cuestión.

Disponiéndose, sin embargo, que el Director de Obras Públicas y Ambiente de la Capital podrá, cuando lo creyere justificado, autorizar mediante permiso la inserción de anuncios que no constituyen un atentado al ornato y belleza de la Capital.

El Director de Obras Públicas y Ambiente, cada vez que a su juicio creyere fuera necesario, requerirá de los dueños de edificios la limpieza, o pintura de la fachada, concediendo un término de tiempo razonable para su ejecución.

Si transcurrido ese plazo no fueren ejecutadas las obras requeridas, el interesado estará sujeto a lo prescrito por infracción a lo dispuesto a este Capítulo.

El Director de Obras Públicas y Ambiente requerirá del dueño o encargado del edificio, la remoción o reparación de cualquier balcón, antepecho o estructura similar, cuando a su juicio constituya una amenaza a la seguridad pública.

...”.”.

Sección 6ta.: Enmendar el Artículo 4.35, del Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan para que lea como sigue:

“Artículo 4.35.-

Ningún propietario deberá realizar obras de clase alguna que puedan originar la obstrucción total o parcial de los desagües naturales de las calles, plazas y caminos municipales.

Tampoco podrán llevarse las aguas de los edificios a la vía pública, sin la autorización correspondiente del Director de Obras Públicas y Ambiente, y sujetándose a las condiciones que cada particular requiera.”.”.

Sección 7ma.: Enmendar el Artículo 4.39, del Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan para que lea como sigue:

“Artículo 4.39

Queda prohibido terminantemente la construcción de marquesinas sobre las aceras de las vías públicas.

En toda construcción nueva o reconstrucción, el propietario de obra o en su defecto el contratista, vendrá obligado a construir una acera nueva a todo lo largo de su colindancia con la vía pública, según especificaciones y criterios del Director de Obras Públicas y Ambiente.”.”

Sección 8va.: Enmendar el Artículo 4.40, del Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan para que lea como sigue:

“Artículo 4.40.-

Se permitirá la instalación de casetas para teléfonos en las plazas de recreo y a lo largo de las vías públicas al obtenerse el correspondiente permiso del Director de Obras Públicas y Ambiente. Todo teléfono público debe ser instalado de acuerdo con el plano modelo que al efecto se suministrará al Director de Obras Públicas y Ambiente.”.”

Sección 9na.: Enmendar el Artículo 4.43, del Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan para que lea como sigue:

“Artículo 4.43.-

A los fines de determinar preliminarmente el costo de toda obra sujeta al pago de arbitrios conforme a este Capítulo, con la solicitud del permiso aquí provisto se requerirán, según apliquen, los siguientes documentos:

- A. Copias certificadas de las solicitudes de permisos radicadas con las agencias estatales concernidas con la obra a realizarse, incluyendo todo estimado de costos que forme o deba formar parte de dichas solicitudes.
- B. Si la obra fuera realizada a través de una agencia o instrumentalidad federal, estatal o municipal, con el propósito de obtener subsidios, financiamientos o cualquier asistencia o participación económica, una certificación de la agencia concernida sobre el estimado de costos sometida y aceptada por la agencia o instrumentalidad correspondiente.
- C. Copia de todo contrato otorgado para la realización de la obra; y
- D. Cualquier otro documento que razonablemente requiera el Director de Finanzas a los fines de determinar el costo estimado de la obra.

El Director de Finanzas utilizará como base para la determinación preliminar del arbitrio impuesto por este Capítulo el estimado de costo más alto que se derive de la documentación anterior. El arbitrio así determinado será pagado antes de comenzar la obra o actividad.”.

Sección 10ma.: Enmendar el Artículo 4.46, del Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan para que lea como sigue:

“Artículo 4.46.-

Al concluir la obra, el dueño o contratista deberá someter al Director de Finanzas un informe conteniendo el total de los costos incluyendo órdenes de cambio. El Director de Finanzas ajustará el arbitrio pagado preliminarmente conforme al Artículo 4.43, tomando como base este informe, pudiendo requerir la presentación de otros documentos para sustentar el contenido del mismo. Si el arbitrio que se determina bajo esta Sección resulta mayor que el arbitrio calculado conforme al Artículo 4.43, dicha diferencia será pagada dentro del término de diez (10) días a partir de la fecha en que el Director de Finanzas requiera el pago de dicho exceso al dueño o al contratista de la obra o actividad. Al aceptar finalmente el informe y luego de satisfecho en su totalidad el pago del arbitrio por el dueño o contratista, el Director de Finanzas expedirá una certificación final del pago. No se expedirá ningún endoso municipal, ni el Municipio aceptará obra alguna, sin que antes se haya expedido la referida certificación final de pago.

Sección 11ma.: Enmendar el Artículo 4.47, del Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan para que lea como sigue:

“Artículo 4.47.-

Los Gobiernos Estatal, Federal y Municipal estarán exentos de cualquier arbitrio para obtener un permiso para la realización de obras, siempre que estas obras sean realizadas por la administración. En estos casos el permiso llevará un sello que leerá "Exento de pago". Si las obras para el Gobierno Estatal, Federal y Municipal son realizadas por la empresa privada mediante el procedimiento de subasta o contrato, ésta pagará los arbitrios.”.

Sección 12ma.: Enmendar el Artículo 4.50, del Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan para que lea como sigue:

“Artículo 4.50.-

Toda deuda por concepto de los arbitrios impuestos por este Capítulo acumulará intereses a razón de doce por ciento (12%) anual o aquel interés de doce por ciento (12%) anual o aquel interés sobre deudas que de tiempo en tiempo se legisle calculado como sigue:

- A. En el caso de la deficiencia en la cantidad de arbitrio, los intereses comenzarán a acumularse desde la fecha en que haya comenzado la obra o actividad.
- B. Los recargos contemplados por este Artículo, acumularán intereses a partir del décimo (10) día en que el Director de Finanzas requiera su pago al dueño o contratista de la obra o actividad.”.

Sección 13ra.: Enmendar el Artículo 4.51, del Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan para que lea como sigue:

“Artículo 4.51.-

Se autoriza al Director de Finanzas del Municipio a reintegrar cualquier suma de dinero pagada por concepto de arbitrios fijados por este Capítulo, menos el dos por ciento (2%) del total pagado si se desistiere de comenzar la obra o actividad dentro de los seis meses posteriores a la fecha del pago; se le devolverá la totalidad de la suma pagada en exceso siempre que la solicitud de reintegro se formule por escrito dentro del período de seis meses a partir de la fecha de comenzada la obra.”.

Sección 14ta.: Enmendar el Artículo 4.52, del Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan para que lea como sigue:

“Artículo 4.52.-

Se faculta al Director de Finanzas, al Recaudador Oficial del Municipio y a cualquier funcionario o empleado designado por éstos para que recaude los arbitrios que se imponen mediante este Capítulo.”.

Sección 15ta.: Enmendar el Artículo 4.53, del Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan para que lea como sigue:

“Artículo 4.53.-

El permiso que en virtud de este Capítulo se expide deberá estar disponible para ser examinado por el Director de Finanzas o su representante cuando sea requerido. La documentación relacionada con los permisos estará bajo la custodia del Director de Finanzas y serán documentos públicos.”.

Sección 16ta.: Enmendar el Artículo 4.55, del Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan para que lea como sigue:

“Artículo 4.55.-

Para propósitos de este Capítulo, el término infraestructura significará toda inversión realizada por agencias y corporaciones públicas, dirigidas a mejorar o desarrollar las condiciones socio-económicas del país. Entre éstos se incluyen: centrales de producción de energía eléctrica y facilidades accesorias, acueductos, embalses, plantas de filtración, plantas de tratamiento de

aguas usadas, instalaciones para el manejo de desperdicios sólidos o tóxicos, carreteras, autopistas, puentes, puertos, aeropuertos, edificios industriales, viviendas, hospitales y otras facilidades médicas, escuelas, edificios para oficinas de gobierno y cualquier otro proyecto de construcción.

Sección 17ma.: Enmendar el Artículo 6.04, del Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan para que lea como sigue:

“Artículo 6.04.- Definiciones

Para fines de interpretación y aplicación del Programa de Incentivos Contributivos para Promover la Actividad Económica en Zonas del Municipio de San Juan, los términos o frases siguientes tendrán el significado que a continuación se expresa, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

- a. Alcalde - El Alcalde del Municipio de San Juan.
- b. Comité Evaluador - El Comité que se establece mediante este Capítulo para evaluar y recomendar al Alcalde la otorgación de dispensas del pago de patentes, de la contribución sobre la propiedad, de arbitrios de construcción o la otorgación de créditos por inversión, entre otros.
- c. Director - Director del Departamento de Desarrollo Económico, Turismo y Vivienda del Municipio de San Juan o el funcionario en quien éste delegue.
- d. Nuevo Negocio - Negocios que no existían en el Municipio un año antes de la fecha en que su propietario solicite beneficios al amparo de este Capítulo. Se exceptúan de esos beneficios los negocios dedicados al expendio de bebidas alcohólicas, los casinos de juego, las agencias hípcas y los establecimientos que atenten contra la moral y el orden público.
- e. Programa – El Programa de Incentivos Contributivos para Promover la Actividad Económica en Zonas del Municipio de San Juan.
- f. Rehabilitación de edificios o mejoras capitales - Se refiere a obras que alteran la estructura de un edificio y que requieren permisos de la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) para su ejecución.
- g. Construcción o Nueva Construcción - Cualquier obra o edificación que, de acuerdo con la reglamentación de la Junta de Planificación, requiera un permiso de construcción de obra nueva para realizarse.”.

Sección 18va.: Enmendar el Artículo 6.05, del Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan para que lea como sigue

“Artículo 6.05.- Comité Evaluador

Se establece un Comité que evaluará y recomendará al Alcalde el otorgamiento de dispensas del pago de patentes, de la contribución sobre la propiedad, de arbitrios de construcción o la otorgación de créditos por inversión, entre otros, al amparo de las disposiciones de derecho aplicables, las disposiciones aquí contempladas y el reglamento que se adopte al amparo de la presente.

El Comité estará compuesto por el Director del Departamento de Desarrollo Económico, Turismo y Vivienda, el Director de la Oficina de Finanzas y el Director del Departamento de Urbanismo, del Municipio de San Juan, o los funcionarios en quien éstos deleguen. El Comité

estará presidido por el Director del Departamento de Desarrollo Económico, Turismo y Vivienda y sus determinaciones se tomarán por unanimidad”.”.

Sección 19na.: Enmendar el Artículo 8.02, del Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan para que lea como sigue:

“Artículo 8.02.- Funciones y Facultades

La División de Licencia y Fiscalización de Negocios Ambulantes será la dependencia municipal principalmente responsable de administrar e implantar el Reglamento de Ordenación y Ubicación de Negocios Ambulantes del Municipio de San Juan, en adelante “el Reglamento”, y tendrá, entre otras, las siguientes funciones y facultades:

- A) ...
- B) ...
- N) Imponer, previa notificación y con las garantías del debido proceso de ley, las multas administrativas fijadas en el reglamento por infracciones al mismo o por incumplimiento de las órdenes y resoluciones que emita el Director del Departamento de Desarrollo Económico, Turismo y Vivienda.
- Ñ) ..
- ...”.”

Sección 20ma.: Enmendar el Artículo 8.07, del Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan para que lea como sigue:

“Artículo 8.07.- Excepciones

Las sociedades, asociaciones, organizaciones, fundaciones y entidades sin fines de lucro, organizadas de acuerdo con las leyes de Puerto Rico y registradas en el Departamento de Estado, que no sean partidistas y que se dediquen a fines educativos, sociales, culturales, recreativos, caritativos, comunitarios, de salud y bienestar general, no tendrán que pagar el canon periódico fijado en este Capítulo para ubicar un negocio ambulante ocasional en un sitio público.

Sección 21ra.: Enmendar el Artículo 9.05, del Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan para que lea como sigue:

“Artículo 9.05.-Definiciones

A los fines de la aplicación y administración de este Reglamento, los siguientes términos y frases tienen el significado que se expresa a continuación de cada uno:

- (a) ...
- (b) ...
- (e) “Director”, significa el Director del Departamento de Desarrollo Económico, Turismo y Vivienda del Municipio de San Juan o su representante el Director del Area de Empresas Municipales.
- (f) ...

(p) "Area de Empresas Municipales", significa el área del Departamento de Desarrollo Económico, Turismo y Vivienda encargada de la administración de la División de Licencia y Fiscalización de Negocios Ambulantes.

(q) ...

(r) ...

... ” ”

Sección 22da.: Enmendar el Artículo 9.11, del Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan para que lea como sigue:

“Artículo 9.11.-Solicitud de Licencia

11.1 – Formulario de Solicitud:

...

11.2 – Firma de Solicitud:

...

11.3- Contenido de la Solicitud:

(a) ...

(b) ...

(p) Los empleados o funcionarios municipales que soliciten una licencia de Vendedor Ambulante deberán obtener una Certificación del Director de la Unidad Administrativa donde se desempeñan, la que acreditará que la concesión de esta licencia no está en contravención con lo establecido en la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", y la reglamentación aprobada en virtud de ésta.

(q) ...

... ” ”.

Sección 23ra.: Enmendar el Artículo 9.19, del Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan para que lea como sigue:

“Artículo 9.19-Renovación de licencia

19.1 - Término para Renovar: Todo dueño de un negocio ambulante con licencia regular que interese continuar operándolo, debe solicitar su renovación no más tarde de los treinta (30) días anteriores a la expiración de la misma.

19.2 - Efectos: Cuando no se solicite en dicho término, se cancelará la inscripción de la licencia y del negocio ambulante en el Registro de Negocios Ambulantes, y para volver a operarlo se tendrá que cumplir nuevamente con los requisitos y trámites dispuestos en los Artículos 9.10 y 9.11 de este Reglamento, como si se tratara de una primera licencia.

19.3 - ...

...”.”.

Sección 24ta.: Enmendar el Artículo 9.20, del Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan para que lea como sigue:

“Artículo 9.20-Causas para modificar, denegar, suspender y revocar licencias

20.1 –Causas para Denegar Licencias:

La Oficina podrá denegar la expedición de cualquier licencia cuando:

- (a) No se cumplan los requisitos dispuestos en la Ley de Municipios Autónomos y en los Artículos 9.10 y 9.11 de este Reglamento para obtener y poseer una licencia.
- (b) ...
- (c) ...
- (i) ...

20.2- Causas para Modificar o Suspender Licencias:

...

20.3 – Causas para Revocar Licencias:

...

20.4 – Rehabilitación:

Transcurrido un (1) año de la denegación, revocación o denegación de renovación de una licencia regular, el dueño podrá solicitar a la Oficina que le conceda la oportunidad de probar que se ha rehabilitado y que ha desaparecido la causa o las causas que motivaron la denegación, revocación o delegación de renovación de la licencia, excepto cuando se deniegue o revoque por la causa dispuesta en los Artículos 9.20.1(c) y 9.20.3(a) de este Reglamento. Esta solicitud se tramitará en la misma forma que la primera solicitud y deberá cumplirse con los requisitos y procedimientos establecidos en este Reglamento.”.”

Sección 25ta.: Enmendar el Artículo 9.36, del Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan para que lea como sigue:

“Artículo 9.36 – Lugares y rutas de negocios ambulantes

36.1 - ...

36.2 - ...

36.3 - ...

- (a) ...

- (b) ...
- (c) ...
- (o) Frente y dentro de diez (10) pies, en ambos lados, de las entradas de vehículos de motor de cualquier Oficina Estatal de la Defensa Civil y de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, de un Cuartel de la Policía de Puerto Rico, de la Guardia Municipal y de la Guardia Nacional, y en el lado opuesto de la vía frente a dichas entradas.
- (p) ...

...”

Sección 26ta.: Enmendar el Artículo 9.41, del Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan para que lea como sigue:

“Artículo 9.41.- Ordenes de cese y desista

41.1 – Causa para Emitir Ordenes de Cese y Desista

...

41.2 - Requisitos y Procedimientos para Emitirlas

...

41.3 – Contenido:

En toda orden de cese y desista se indicará lo siguiente:

- (a) Los hechos o razones por las cuales se expide, con una descripción lo más precisa posible del daño irreparable o continuo que se esté ocasionando.
- (b) Los fundamentos de ley y reglamento que la sustentan y las razones de política pública de la Oficina para emitir esa orden.
- (c) Una advertencia al dueño del negocio ambulante de su derecho a solicitar la reconsideración de dicha orden en el término y según dispuesto en el Artículo 9.42 de este Reglamento.

...”

Sección 27ma.: Enmendar el Artículo 9.42, del Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan para que lea como sigue:

“Artículo 9.42 – Procedimiento de multas administrativas

42.1 – Facultad para Expedir Boletos:

...

42.2 – Querella Presentado por Inspectores de Permisos y Ciudadanos:

...

42.3 Trámite del Boleto:

Copia del boleto por falta administrativa le será entregada a la persona que cometió la falta. El boleto contendrá información sobre las alternativas de pagar la multa administrativa dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la expedición del boleto o de solicitar una vista administrativa.

El original y copia del boleto, serán enviados inmediatamente a la Oficina del Comisionado de la Policía y Seguridad Pública, quien notificará dentro de un término de diez (10) días a partir de la fecha de recibido el original y copia del boleto, al Director de la Oficina de Finanzas Municipales.

...”.”

Sección 28va.: Enmendar el Artículo 10.01, del Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan para que lea como sigue:

“Artículo 10.01.-

Se autoriza al Director de Empresas Municipales del Departamento de Desarrollo Económico, Turismo y Vivienda a arrendar, sin el requisito previo de subasta pública, la concesión de espacios en plazas, aceras, vías y lugares públicos para la ubicación de cafés al aire libre y reglamentar su establecimiento. Se podrá arrendar espacios en las plazas públicas hasta un máximo de treinta y tres (33%) por ciento del espacio abierto disponible para el desarrollo de Cafés al Aire Libre.”.”

Sección 29na.: Enmendar el Capítulo XII, del Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan para que dondequiera que lea “Departamento de Desarrollo Económico y Turismo” se sustituya por “Departamento de Desarrollo Económico, Turismo y Vivienda”.

Sección 30ra.: Enmendar el Capítulo XII, del Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan para que dondequiera que lea “Director Ejecutivo” haciendo referencia al Director del Departamento de Desarrollo Económico, Turismo y Vivienda se sustituya por “Director” .

Sección 31ra.: Enmendar el Capítulo XIII, del Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan para que dondequiera que lea “Departamento de Desarrollo Económico y Turismo” se sustituya por “Departamento de Desarrollo Económico, Turismo y Vivienda”.

Sección 32da.: Enmendar el Capítulo XIII, del Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan para que dondequiera que lea “Director Ejecutivo” haciendo referencia al Director del Departamento de Desarrollo Económico, Turismo y Vivienda se sustituya por “Director” .

Sección 33ra.: Enmendar el Capítulo XV, del Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan para que dondequiera que lea “Departamento de Desarrollo Económico y Turismo” se sustituya por “Departamento de Desarrollo Económico, Turismo y Vivienda”.

Sección 34ta.: Enmendar el Capítulo XV, del Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan para que dondequiera que lea “Director Ejecutivo” haciendo referencia al Director del Departamento de Desarrollo Económico, Turismo y Vivienda se sustituya por “Director” .

Sección 35ta.: Enmendar los Artículos 15.07, 15.09, 15.10, 15.13, 15.14 y 15.16 del Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan para que dondequiera que aparezca la frase “esta sección” se sustituya por “este Artículo”.

Sección 36ta.: Enmendar el Artículo 15.25, del Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan para que lea como sigue:

“Artículo 15.25. – Multas administrativas

Las multas administrativas que aquí se disponen tienen el objetivo de disuadir el incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de los contratos de arrendamiento.

La imposición, cobro, pago o solicitud de revisión se regirá por el Procedimiento Administrativo Uniforme para la Imposición y Cobro de Multas Administrativas por Infracciones a las Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos de Aplicación General en el Municipio de San Juan, del Código Administrativo del Municipio de San Juan.”.

Sección 37ma.: Enmendar el Capítulo XVI, del Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan para que dondequiera que lea “Departamento de Desarrollo Económico y Turismo” se sustituya por “Departamento de Desarrollo Económico, Turismo y Vivienda”.

Sección 38va.: Enmendar el Capítulo XVI, del Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan para que dondequiera que lea “Director Ejecutivo” haciendo referencia al Director del Departamento de Desarrollo Económico, Turismo y Vivienda se sustituya por “Director” .

Sección 39na.: Enmendar el Artículo 16.08, del Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan para que lea como sigue:

“Artículo 16.08.- Horario de servicio público

...

(1) ...

(2) ...

(3) Luego de las horas de cierre dispuestas en los Apartados 1 y 2 de este Artículo, no se permitirá la entrada o permanencia en la plaza de mercado de persona alguna, excepto los empleados de limpieza o mantenimiento, guardias o vigilantes. Disponiéndose, no obstante, que se permitirá la entrada de los arrendatarios o su representante autorizado debidamente identificado por la oficina del Supervisor en cualquier momento luego de las doce de la noche (12:00 P.M.). El Supervisor o la persona que éste designe deberá mantener un registro en donde se anote el nombre de las personas que entren a la plaza de mercado en este horario, indicando la hora de entrada y salida y número de puesto.”.

Sección 40ma.: Enmendar el Artículo 16.10, del Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan para que lea como sigue:

“Artículo 16.10.- Zonas de carga y descarga

Toda actividad de carga o descarga de frutos, materiales, mercancías, mercaderías y otros que se efectúen en la plaza de mercado, se hará, salvo fuerza mayor, dentro del horario comprendido en este Capítulo y desde los espacios, áreas o sitios para tales efectos fijados y rotulados. El Director, previa consulta y recomendación del Supervisor, señalará, fijará y hará rotular, marcar y enumerar las diversas áreas o espacios de carga y descarga de acuerdo con la capacidad de los diversos vehículos común y regularmente, así utilizados. Asimismo, se establece que los vehículos dispuestos para cualquier actividad de carga o descarga, además de estacionarse en el área que conforme la rotulación y enumeración al efecto corresponda, deberán hacerlo en forma tal que sus cajas, cajones, baúles posteriores o lados de facilitar el movimiento de carga queden contiguos a las rampas de estacionamiento de los espacios que les correspondan. Cualquier violación a lo anteriormente dispuesto constituirá causa suficiente para que el Supervisor recurra a la Policía Municipal para solicitar la remoción del vehículo en cuestión o presentar la querrela o acción que corresponda.”.

Sección 41ra.: Enmendar el Artículo 16.31, del Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan para que lea como sigue:

“Artículo 16.31. – Multas Administrativas

1. ...
2. ...
3. ...

VIOLACIÓN	PRIMERA VIOLACIÓN	SEGUNDA VIOLACIÓN	TERCERA VIOLACIÓN	CUARTA VIOLACIÓN
No permitir que el Supervisor inspeccione	...	...	...	...
Entrar a la plaza fuera del horario sin autorización Artículo 16.08	...	...	...	...
Violar las reglas de estacionamiento para carga y descarga Artículo 16.09	...	...	...	...
Violación referentes al tránsito Artículo 16.10	...	...	...	...
Violaciones a los Artículos 16.12, 16.14, 16.15 y 16.16	...	...	...	...
Violaciones al Artículo 16.18 (1),(3) y (6).	...	...	...	...
Violaciones al Artículo 16.18 (2) y (5).	...	...	...	...

VIOLACIÓN	PRIMERA VIOLACIÓN	SEGUNDA VIOLACIÓN	TERCERA VIOLACIÓN	CUARTA VIOLACIÓN
Violaciones al Artículo 16.20 (Tres atrasos de dos meses en el canon dentro de un período de doce (12) meses)	...	...	...	...
Cambio de renglón sin autorización	...	...	...	...
Otras violaciones contractuales	...	...	...	...
Violaciones al Artículo 16.19 (Mentir para obtener o mantener el puesto)	...	...	...	...

Sección 42da.: Cualesquiera Ordenanza, Resolución u Orden o parte de ella que estuviese en conflicto con esta Ordenanza o parte de ella, queda por la presente derogada en su totalidad o cancelada en aquella parte en que estuviese en pugna.

Sección 43ra.: Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Ordenanza fuese declarado nulo, ilegal o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad, ilegalidad o inconstitucionalidad haya sido declarada.

Sección 44ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 63, Serie 2001-2002, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 25 de febrero de 2002, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero, Elba A. Vallés Pérez y Migdalia Viera Torres y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Ramón Miranda Marzán, José Picó del Rosario, Angel N. Rivera Rodríguez y la Presidenta,

señora Angeles A. Mendoza Tió; y constando haber estado ausente la señora Ivette Otero Echandi.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las diecisiete páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 26 de febrero de 2002.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

____ de _____ de 2002

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde